



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	LUIS GREGORIO CÓRDOBA GÓNZALEZ.
DEMANDADO	BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ.
RADICADO	20001-31-10-003-2019-00308-00.

La partidora designada en este asunto, presentó el trabajo de partición del cual se ordenó correr traslado por proveído de 11 de diciembre de 2022.

Los apoderados judiciales de las partes recorrieron traslado presentando objeciones en común, toda vez que éste no se ajusta a las exigencias de ley, respecto al acápite:

“LUIS GREGORIO CORDOBA GONZÁLEZ.....\$45.666.500
BRIGITH PAULO SANCHEZ.....\$45.666.500

MENOS.....\$32.421.000 = 13.245.500.”

Dentro del inventario y avalúos se incluyeron dos bienes inmuebles. De acuerdo con el avalúo catastral los activos liquido suman **\$87.559.000**, que divididos entre los dos socios sería **\$43.779.500**.

Las partes acordaron que el señor LUIS GREGORIO CÓRDOBA GONZÁLEZ se le adjudicaría el inmueble 190- 152321 y la señora BRIGITH PAOLO SÁNCHEZ el inmueble 190-124697 y por existir diferencia entre los avalúos catastrales, acudieron a la Notaria Segunda de esta ciudad el 14 de diciembre de 2021, donde el señor CÓRDOBA GONZÁLEZ entregó a la señora PAOLO SÁNCHEZ la suma de \$15.000.000 por concepto de compensación por la diferencia de los inmuebles.

Así las cosas, se entiende que cada inmueble tiene igual valor a efectos de la liquidación de la partición y el valor entregado no debe deducirse, porque



RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00308-00.

constituye un desequilibrio que las partes con la suscripción de la escritura quisieron evitar.

Así las cosas, el informe presentado no cumple con los requisitos sustanciales, como se ha puntualizado en la parte considerativa de este proveído, debiendo ordenar a la partidora rehacer el trabajo de partición para que el nuevo se haga en los términos precedentemente señalados, para ello debe limitarse a observar el acta de inventario y avalúos y demás documentos aportados al presente proceso, lo anterior según el numeral 5, artículo 509 C. G. del P.”.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la partidora DORYN BEATRIZ FERNÁNDEZ CAMPO rehacer la partición, a fin de elaborar el nuevo trabajo en los términos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cuatro (4) días a la partidora para que rehaga el referido trabajo, el cual debe remitir a través del correo electrónico simultáneamente al centro de servicios csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y a este despacho judicial j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d22c274bb4c9ae2a9601c9e0cd643dd4333330b11733bf3e0b5a98a3fc676e7**

Documento generado en 30/01/2024 07:20:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>